

zación particular para la fabricación en régimen mixto de las excavadoras hidráulicas que después se detallan, en favor de «Industrias Guría, S. C. I.».

#### Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 916/1969, de 2 de mayo, a la Empresa «Industrias Guría, S. C. I.», con domicilio social en Irún (Guipúzcoa), Alto de Arreche, sin número, para la fabricación de excavadoras hidráulicas con capacidades de cuchara comprendidas entre 425 y 600 litros.

2.ª Se autoriza a «Industrias Guría, S. C. I.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Industrias Guría, S. C. I.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de excavadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de excavadora	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Modelo «Guria 513» sobre orugas, con una capacidad de cuchara de 800 litros y potencia útil de 75 CV. (55,20 KW.)	93,96	6,04
Modelo «MAX 90S R4» sobre ruedas, con una capacidad de cuchara de 800 litros y potencia útil de 75 CV. (55,20 KW.)	95,65	4,35
Modelo «MAX 90K R4» sobre ruedas, con una capacidad de cuchara de 425 litros y potencia útil de 75 CV. (55,20 KW.)	95,59	4,41

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 916/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Industrias Guría, S. C. I.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Industrias Guría, S. C. I.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 916/1969, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por «Industrias Guría, S. C. I.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara, comprendidas entre 425 y 600 litros

Denominación	Número de piezas por unidad
Para el modelo «GURIA 513» sobre orugas:	
Motor hidráulico	3
Distribuidor hidráulico	2
Corona orientación	1

Denominación	Número de plazas por unidad
Bomba hidráulica	1
Perfil laminado en caliente	Barras
Para el modelo «GURIA MAX 90S R4»:	
Motor hidráulico	2
Distribuidor hidráulico	2
Corona orientación	1
Bomba hidráulica	1
Para el modelo «GURIA MAX 90K R4»:	
Motor hidráulico	2
Distribuidor hidráulico	1
Bomba hidráulica	1
Corona orientación	1

## MINISTERIO DE ECONOMIA

30829

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de diciembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,957	81,217
1 dólar canadiense	74,213	74,532
1 franco francés	17,002	17,074
1 libra esterlina	152,838	153,654
1 franco suizo	40,249	40,478
100 francos belgas	243,099	244,614
1 marco alemán	38,275	38,489
100 liras italianas	9,285	9,308
1 florin holandés	35,397	35,588
1 corona sueca	17,188	17,280
1 corona danesa	13,880	13,948
1 corona noruega	15,730	15,811
1 marco finlandés	19,878	19,991
100 chelines austriacos	532,086	537,327
100 escudos portugueses	202,139	203,806
100 yens japoneses	33,654	33,833

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

30830

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fraga-Binéfar-Lérida-Mequinenza y Huesca, unificación número 240.

El excelentísimo señor Ministro, con fecha 10 de junio de 1977, ha resuelto adjudicar definitivamente a S. A. F. R. E., S. A., el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fraga-Binéfar-Lérida-Mequinenza y Huesca, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

#### Itinerario

El itinerario entre Lérida y Huesca, de 140 kilómetros de longitud, pasará por Alcarraz, Fraga, Miralsot de Abajo, Velilla